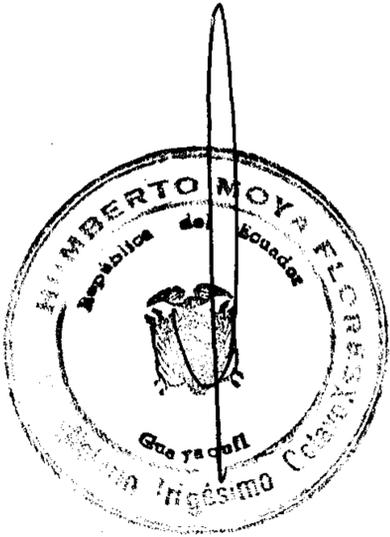




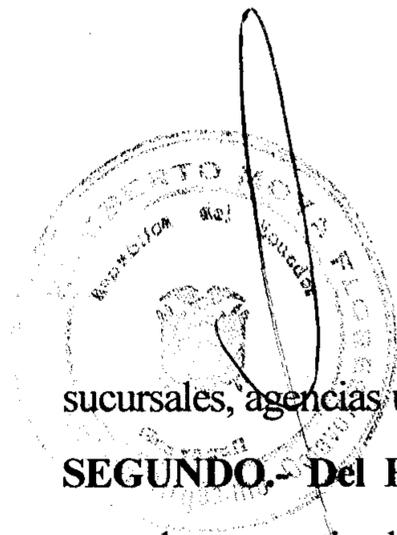
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA  
INTERPOST S.A.....  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.....  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.....  
CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno, ante mí, **ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores RICARDO CUCALON URIBE, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, y, la señora PILAR MUÑOZ MORLA, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son panameño el primero, de paso por esta ciudad de Guayaquil, y ecuatoriana la segunda. Personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

**MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, autorice una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.- Uno. Uno.-** El señor Ricardo Cucalón Uribe, por sus propios derechos, de nacionalidad panameña, de paso por esta ciudad de Guayaquil. **Uno. Dos.-** La señora Pilar Muñoz Morla, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-** Los Comparecientes expresamos que es nuestra voluntad constituir una Sociedad Anónima que se rija por el siguiente estatuto social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INTERPOST S.A.: ARTICULO PRIMERO.- Del Nombre.-** La Compañía que se rige por el presente estatuto social se denomina **INTERPOST S.A.**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer



sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la República del Ecuador. **ARTICULO**

**SEGUNDO.- Del Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO TERCERO.- Del Capital.-** El capital autorizado de la Compañía es de Un Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos. **ARTICULO**

**CUARTO.- Del Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La actividad de courier consolidada a nivel nacional e internacional, Representaciones, Despachos, Embalaje de cartas, Paquetes Postales y carga aérea, marítima y terrestre. También realizará la transferencia de depósitos que no impliquen actividades de intermediación financiera sino de actividades de courier; **b)** Prestará servicios de mensajería para terceros; **c)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **d)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **e)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **f)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **g)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **h)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **i)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **j)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **k)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **l)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **ll)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones; **m)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; n) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; ñ) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros



comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; o) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO QUINTO.- De su Gobierno y Control.-** La Compañía se gobierna y controla por los siguientes organismos o administradores: a) Junta General de Accionistas. b) Presidente y Gerente General. c) Gerencias especiales. d) Comisario Principal y Suplente. **ARTICULO SEXTO.- De la Junta General de Accionistas.-** Es el órgano supremo de la Compañía, se conforma por los accionistas legalmente convocados para tal efecto. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: **Uno).**- Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía, fijando en dicho acuerdo la forma y términos en que deba llevarse a cabo el mismo. **Dos).**- Acordar la modificación del Estatuto Social de la Compañía. **Tres).**- Nombrar al Presidente, Gerente General y a los Comisarios. **Cuatro).**- Resolver sobre la venta de la totalidad de activos de la Compañía. **Cinco).**- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe de la administración, y el informe del Comisario de la Compañía. **Seis).**- Resolver sobre el destino de las utilidades. **Siete).**- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad. **Ocho).**- Resolver sobre la emisión de obligaciones o papel comercial de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.- De los Tipos de Junta General.-** Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, en los

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

300 14

Nº.00001IKC000889-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **INTERPOST S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
SR. RICARDO CUCALON URIBE
SRA. PILAR MUÑOZ MORLA

CANTIDAD
199.75
0.25



US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE JUNIO DEL 2001.

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



términos que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- De la**

**Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas se hará de conformidad con

lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Del Presidente de la**

**Compañía.-** El Presidente será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Su cargo es de libre remoción. Sus deberes y atribuciones son: **Uno)**-

Presidir las Juntas Generales de Accionistas. **Dos)**- Convocar a la Junta General de

Accionistas de la Compañía en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **Tres)**-

Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto. El Presidente no tendrá la

representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO.- Del Gerente General de la**

**Compañía.-** El Gerente General será elegido para un período de cinco años pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Su cargo es de libre remoción. El Gerente General de la

Compañía ejerce la representación legal de la misma, sin el concurso de ningún otro

funcionario. Sus deberes y atribuciones son: **Uno)**- Autorizar con su firma la

correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito. **Dos)**- Dirigir y

gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta

sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. **Tres)**- Nombrar y

remover a los empleados que sean necesarios y determinar su retribución. **Cuatro)**- Velar

por la correcta y oportuna ejecución de las resoluciones de la Junta General. **Cinco)**-

Contratar, cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites

que autorice la Junta General de accionistas, si esta lo considerare necesario. **Seis)**- Las

demás que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO UNDECIMO.- De los**

**Gerentes Especiales.-** El Gerente General o el Presidente de la Compañía podrán nombrar

Gerentes Especiales para áreas específicas, como por ejemplo para el área de ventas o

financiera. Estos Gerentes no tendrán la representación legal de la Compañía. **ARTICULO**

**DUODECIMO.- De los Comisarios.-** La Compañía contará con un Comisario principal y

uno suplente, que tendrán las funciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

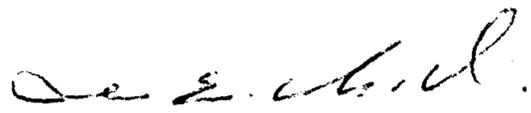
**DECIMO TERCERO.- De la Reserva Legal.-** La Compañía formará un fondo de reserva

legal en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

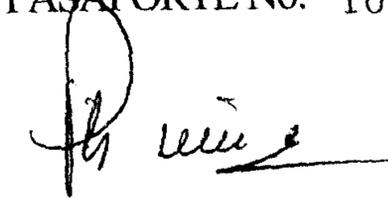


**CUARTO.- De la Disolución y Liquidación.-** Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos respectivos.

**TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se lo suscribe de la siguiente manera: El señor RICARDO CUCALON URIBE, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00), y la señora PILAR MUÑOZ MORLA, suscribe 1 acción de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00). El pago se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita, según consta del Certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. Autorice usted, señor Notario, la escritura pública con las formalidades de Ley.- (Firma ilegible) Abogada Maricel López de Villacís, registro número Siete mil ciento cincuenta y cinco. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Queda agregado a esta Escritura Pública el Certificado Bancario de Apertura de Cuenta de Integración de Capital. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

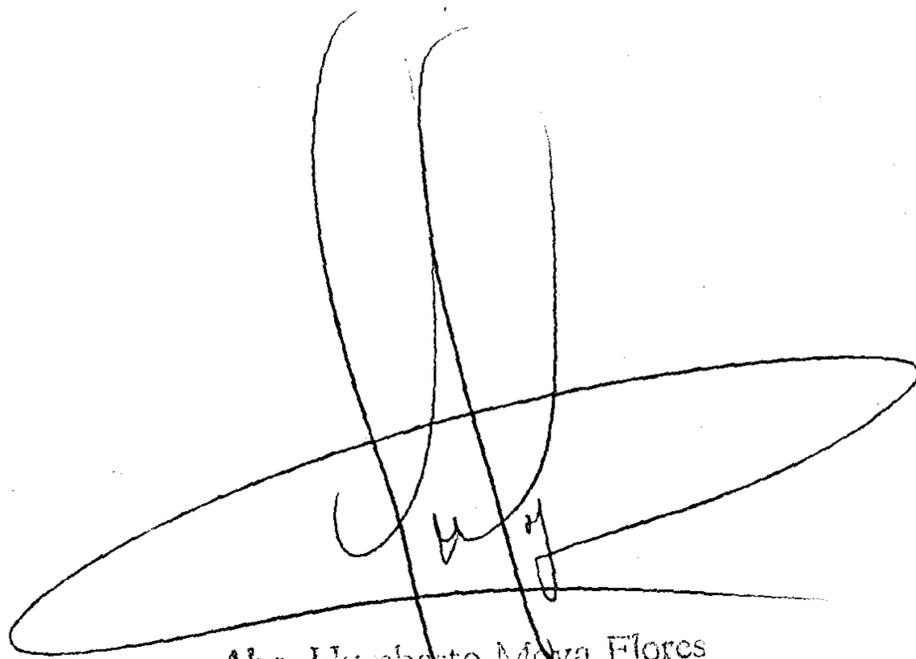
  
RICARDO CUCALON URIBE

PASAPORTE No. 1082782

  
SRA. PILAR MUÑOZ MORLA

C.I. No. 0900106857

C.V.No.



Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

I

000 06

DE OTORGADO ANTE MI Y FOLIO... REGISTRADA EN EL  
ARCHIVO A MI CARGO. EN VE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO  
TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES CON SELLO, FUEBRO  
Y...

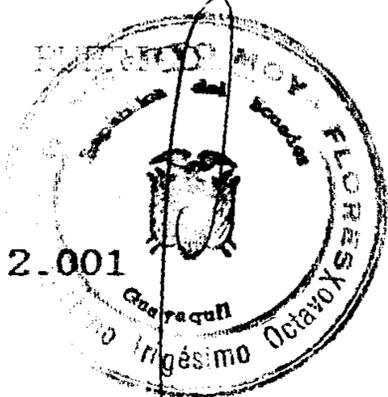


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 29 DE JUNIO DEL 2.001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



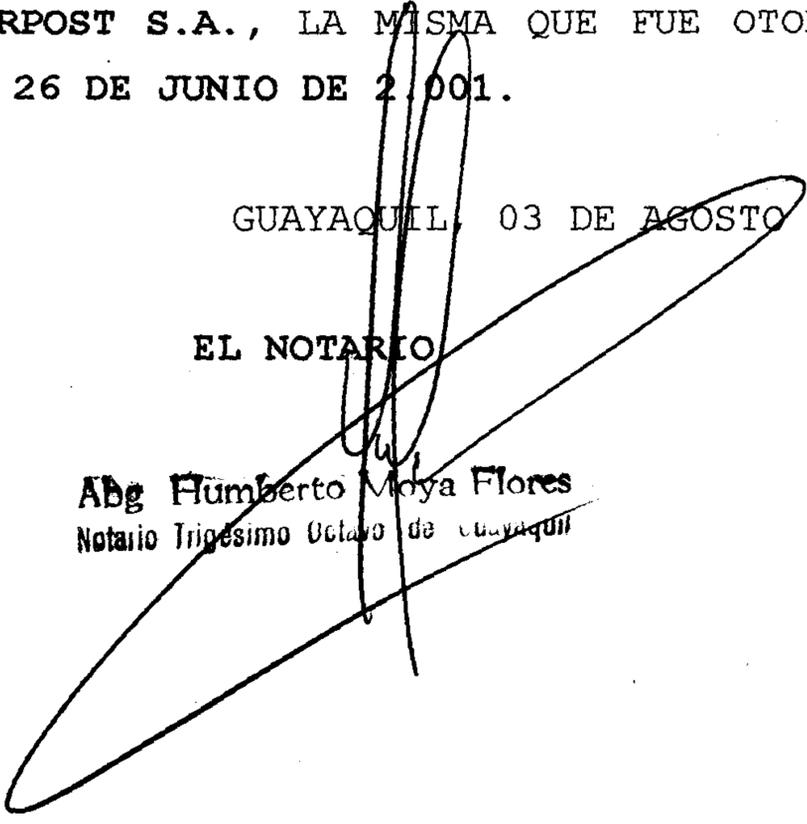
**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE  
DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0007117  
DE LA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE  
2001, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA  
DENOMINADA INTERPOST S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN  
ESTA NOTARIA EL 26 DE JUNIO DE 2.001.

GUAYAQUIL, 03 DE AGOSTO DEL 2001

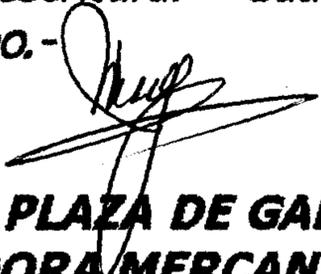
EL NOTARIO

Abg Humberto Moya Flores  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº **01-G-IJ-0007117**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el uno de Agosto del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INTERPOST S.A.**; de fojas **85.029 a 85.036**, Número **20.068** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **27.729** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Agosto del dos mil uno.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

LCC.

